



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

32.

Fusagasugá, 2016-09-14

Señores

MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S

Av 30 de agosto No. 87-878 Pereira

REF. Respuesta observaciones servicio Internet y Datacenter

PRIMERA OBSERVACIÓN – 4.1 REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES –
4.1.2 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP

“En cuanto a la clasificación de Bienes y Servicios se le hace claridad a la entidad que la clasificación de acuerdo al RUP, ..(…)”

Respuesta

Su observación se verá reflejada en la Adenda No. 3

SEGUNDA OBSERVACIÓN - 4.2 REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES –
Tabla No. 3 Requisitos Financieros Habilitantes

“Respecto a la verificación de Requisitos Financieros Habilitantes que se visualiza en el numeral 4.2 Tabla No. 3 Requisitos Financieros Habilitantes – Endeudamiento (...)”

Respuesta

Una vez revisado el decreto 1510 de 2013 (Art 10 - Numeral 3 - literal b), en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. Y analizados los Indicadores de endeudamiento promedio del sector Tecnológico; se pudo determinar que están el orden del 65.05%. Por esta razón es aceptada la Observación, lo cual se verá reflejado en la adenda No.3.

TERCERA OBSERVACIÓN - REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

“Items 4.3.1.1 inciso F y 4.3.1.2 inciso E. las 25IPv4 (...)”



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

Respuesta

Son las mismas 25 direcciones IP son solicitadas para publicar los servicios actuales desde Datacenter. Los canales alternos o Backup de Internet (si llegaran a ser tercerizados) deben suministrar por lo menos, 5 direcciones IP públicas. **Numeral 4.3.1.2 Respecto del Datacenter**, lo cual se verá reflejado en la adenda No. 3.

“Items 4.3.1.1 Tabla 4 y Tabla 5”.

Respuesta

La conexión de última milla en cada una de las sedes de la universidad al nodo de agregación del proveedor no puede ser superior a 10km. **numeral 4.3.1.1 Literal a. Respecto de la Red MPLS de Datos e Internet y el Canal Dedicado**, lo cual se verá reflejado en la adenda No. 3.

“Items 4.3.1.1 Inciso A”.

Respuesta

La conexión de última milla en cada una de las sedes de la universidad al nodo de agregación del proveedor no puede ser superior a 10km. **numeral 4.3.1.1 Literal a. Respecto de la Red MPLS de Datos e Internet y el Canal Dedicado**, lo cual se verá reflejado en la adenda No. 3.

“Items 4.3.1.1 Tabla 6”.

Respuesta

La Dirección del Data Center Actuales: Carrea 69 No. 25E - 44 Bogotá. Sí, es necesario especificar una hora determinada. El tiempo de afectación de los servicios es necesario realizarlo un fin de semana completo (viernes, sábado, domingo) esto con el fin de afinar la conectividad de data center a todas las sedes al igual que la salida a internet de los servicios que publicamos. La ejecución del traslado deberá ser puesta por el Proveedor (migración/traslado de la infraestructura física del Datacenter actual al Datacenter del proveedor), La puesta en marcha de los equipos es por parte de la Universidad. **Numeral 4.3.1.2 Respecto del Datacenter**, lo cual se verá reflejado en la adenda No. 3.

“Items 4.3.1.2 Tabla 7”.

Respuesta

La conectividad a Data Center es para los usuarios que se comunican por fuera de la red MPLS a los servicios alojados en él. **Numeral 4.3.1.2 Respecto del Datacenter**, lo cual se verá reflejado en la adenda No. 3.



“Items 4.3.1.1 Inciso l”.

Respuesta

Se realiza la aclaración en el numeral **4.3.1. Características técnicas del servicio** y el **Anexo 4**, lo cual se verá reflejado en la adenda No. 3.

CUARTA OBSERVACIÓN – GARANTÍA ÚNICA DEL CONTRATO

Item b) Calidad de los servicios

“Frente a la póliza de “calidad de los servicios, Por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato cubrirá el término (...)

Respuesta

Respecto de la observación 1, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 28 de la Resolución 206 del 2012 de la Universidad de Cundinamarca, se establece que:

“(…) De conformidad con el Acuerdo 012 del 27 de agosto de 2012, la Universidad exigirá el otorgamiento de una garantía, que de acuerdo con la naturaleza, valor y forma de pago de la orden, convenio o contrato, ampare lo siguiente:

TOMADOR	RIESGO ASEGURADO	MONTO ASEGURADO	VIGENCIA	BENEFICIARIOS
Contratista	Calidad de bienes o servicios, de repuestos y accesorios y funcionamiento de los equipos	Garantía comercial o presunta o el 50% del valor del contrato/orden/Convenio	La misma del convenio/ contrato/orden más un (1) año más, contado a partir del acta de recibo a satisfacción	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

De acuerdo con lo anterior, se dará respuesta sobre el cambio del monto de cubrimiento de las garantías que se han solicitado:

- Garantía de Calidad del Servicio – Cambio del 50% a uno menor: Como quiera que el Artículo 28 de la Resolución 206 del 2012 de la Universidad de Cundinamarca establece el monto de 50% como único monto posible de cubrimiento de la garantía de Calidad del Servicio, no se modificará el monto del



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

porcentaje de la garantía de calidad del servicio en los términos de la invitación pública de referencia.

Respecto del aparte de la observación que manifiesta que *“la vigencia adicional de 1 año más se sale de la proporción ya que el servicio es mensual se determina si hay indisponibilidades del servicios tenerla por el año es una carga para el contratista ya que la liquidación del contrato ya se sabe si se prestó bien o mal el servicio”* esta institución se manifestará de la siguiente forma:

De acuerdo con el Acuerdo 012 de 2012, en su Artículo 3, el cual manifiesta que:

“RÉGIMEN CONTRACTUAL ESPECIAL: En virtud de la Autonomía Universitaria y del carácter de la Universidad como “Ente Universitario Autónomo” consagrados en la Constitución Política y en la Ley 30 de 1992, Los contratos que inscriba la Universidad de Cundinamarca para el cumplimiento de su misión, se rigen por las normas del Derecho Privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos, salvo lo establecido en el presente acuerdo. (...)

En relación con lo anterior, y enfatizando en el aparte que manifiesta que *“Los contratos que inscriba la Universidad de Cundinamarca para el cumplimiento de su misión, se rigen por las normas del Derecho Privado”*, esta institución ha establecido el término de vigencia de un año adicional a la ejecución del contrato, en base en el principio de la autonomía de la voluntad, el cual se define como:

“Pilar básico del Derecho contractual. El valor de este principio se aprecia en el hecho de considerarse como una manifestación de la libertad de las partes contratantes, cuyo reconocimiento por la ley positiva se impone, el cual se traduce en la posibilidad que tienen las partes de regular libremente sus intereses, ejercitar los derechos subjetivos de los cuales son titulares y concertar negocios jurídicos.”¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional en Sentencia C-186/11 ha manifestado que:

“Según ha reconocido esta Corporación actualmente la autonomía de la voluntad privada se manifiesta de la siguiente manera: (i) En la existencia de libertad contractual sujeta a especiales restricciones cuando por ejemplo están en juego derechos fundamentales, se trata de servicios públicos, una de las partes ocupe una posición dominante o los acuerdos versen sobre prácticas restrictivas de la competencia; (ii) se entiende que el ejercicio de la autonomía de la voluntad y la libertad contractual persigue no sólo el interés particular sino también el interés público o bienestar común; (...)”

¹ Hernández, Katuska. 2006, EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD CONTRACTUAL CIVIL. SUS LÍMITES Y LIMITACIONES, Universidad de Cienfuegos.



UDEEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

Así las cosas, la Universidad de Cundinamarca considera de forma capital que el término de vigencia debe ser un año adicional al término de ejecución del contrato, como quiera que busca que las pólizas cubran no solo los imprevistos en la fase contractual sino también de liquidación, persiguiendo así el interés general.

Sin otro particular,

RICARDO ANDRÉS JIMÉNEZ NIETO
Director (FA) Bienes y Servicios